

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 96/2024**

**FECHA: 07/02/2024**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6263 – 22 de febrero de 2024; págs. 4-5.-**

**LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**  
**Y CONTROL INTERNO DEL SECTOR PROVINCIAL**  
**Decreto H N° 1.737/98 - Modificación**

**Viedma, 7 de Febrero de 2024**

Visto: el Expediente N° 37.845-S-2019 del registro del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley H N° 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial autoriza el funcionamiento de Fondos Permanentes destinados a atender gastos de diversa naturaleza;

Que el Decreto H N° 1737/98, reglamentario de la Ley H N° 3186 dispone en su Artículo 64 del Anexo I la creación de, entre otros, fondos permanentes destinados a gastos de funcionamiento y Hospitales con cobertura de población de alto riesgo (complejidades V y VI);

Que mediante Resolución 811/00 de la ex-Secretaría de Estado de Salud, se instituyeron Fondos Permanentes para las Administraciones de cada uno de los Hospitales, Escuela de Enfermería y Casa de Río Negro;

Que por Decreto N° 243/08 se modificó el Artículo 7° del Decreto N° 1642/99- actualmente consolidado en el Artículo 64, Anexo I del Decreto H N° 1737/98-, en su Punto 7, Apartado 1, diferenciando el importe de los fondos permanentes según su complejidad, resultando el inciso e) para Hospitales complejidad IV y V y el inciso f) para los Hospitales de complejidad VI;

Que por Decreto N° 425/14 se modificó el Artículo 7° del Decreto N° 1642/99- actualmente consolidado en el Artículo 64°, Anexo I del Decreto H N° 1737/98-, en su Punto 7, Apartado 1, mediante el cual el inciso e) se refiere ahora a los Hospitales con Cobertura de Población de mediano riesgo ( incluye complejidades III y IV) y el inciso f) a hospitales con cobertura de población de alto riesgo ( incluye complejidades V y VI);

Que por Decreto N° 1244/19, se modificó el monto máximo previsto en el Apartado 2 inciso e) del Punto 7, Artículo 64, estableciéndose en la suma de Pesos Un Millón Ochocientos Ochenta Mil (\$1.880.000,00) para los Fondos Permanentes de los Hospitales de complejidad III y IV;

Que por Decreto N° 271/20, se modificó el monto máximo previsto en el Apartado 2 inciso f) del Punto 7, Artículo 64 estableciéndose en la suma de Pesos Cinco Millones (\$5.000.000,00), para los Fondos Permanentes de Hospitales de complejidad V y VI;

Que resulta necesario actualizar los importes máximos a asignar a los diversos centros asistenciales, para adecuar los mismos tanto a los costos de los bienes y servicios que adquieren, como al incremento de la demanda prestacional, y que resulten acordes y en relación al presupuesto de cada uno de los mismos, y que permitan un uso eficaz y eficiente de los recursos brindando adecuada respuesta a los necesidades sociales;

Que atento a documentación obrante a fojas 126/127, resulta conveniente diferenciar a los hospitales de complejidad III respecto de los hospitales de complejidad IV;

Que ha tomado intervención los Organismos de Control, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Organismo, Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Financiamiento Público del Ministerio de Hacienda, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00233-24;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° inciso 5) de la Constitución Provincial;  
Por ello:

**El Gobernador de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Sustituir el inciso e) del Apartado 1 del punto 7 del Artículo 64 del Anexo I del Decreto H N° 1737/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- e) Hospitales con cobertura de población de mediano riesgo:
  - e.1) Complejidad III;
  - e.2) Complejidad IV”.-

**Artículo 2°.-** Sustituir el inciso e) del Apartado 2 del punto 7 del Artículo 64 del Anexo I del Decreto H N° 1737/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- e) será distribuido hasta los siguientes importes:
  - e.1) hasta el importe de \$2.000.000
  - e.2) hasta el importe de \$8.000.000”.-

**Artículo 3°.-** Sustituir el inciso f) del Apartado 2 del punto 7 del Artículo 64 del Anexo I del Decreto H N° 1737/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- f) hasta el importe de \$ 25.000.000”.-

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Salud y el Ministro de Hacienda.-

**Artículo 5°.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

**FIRMANTES:**

**WERETILNECK.- Senesi.- Sánchez.-**